



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0267-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2021

Asunto: Limpieza publicidad electoral en el DMQ.

Señorita Magíster
Gabriela Estefanía Obando Balseca
Supervisora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Ximena del Carmen Villafuerte Mejía
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, comedidamente me permito poner en su conocimiento, que el 11 de abril de 2021 se efectuó el último comicio electoral y hasta la presente fecha se visualiza en varios sectores del Distrito Metropolitano de Quito, una serie de publicidad electoral que no ha sido retirada, causando una alteración visual en la ciudad, lo cual refleja una falta de control por parte de las Entidades Municipales responsables del cumplimiento del régimen jurídico vigente, contemplado en el Código Municipal en los artículos:

Art. IV.6.118.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a. En áreas patrimoniales y turísticas: Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b. En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente: Realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, siempre que no cuenten con la autorización de la autoridad administrativa competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en acuerdo con el propietario del predio.
- c. Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- d. Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0267-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2021

normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la normativa que regula la publicidad exterior

Art. IV.6.119.- De los espacios públicos para la expresión artística alternativa y del espacio público autorizado para la expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, definirá los espacios públicos, carteleras u otros elementos de mobiliario urbano, en los que se permitirá la manifestación de toda expresión artística alternativa, escrita o simbólica, en diversos puntos de la ciudad; la colocación de afiches y publicidad electoral en procesos electorales vinculados a la política local o nacional; o, difusión y promoción de eventos culturales, artísticos o deportivos, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

La ocupación temporal del espacio público o los elementos descritos en el numeral anterior, deberá contar con la autorización expresa de la Administración Zonal correspondiente, y de ser del caso del propietario del predio, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

En casos de publicidad electoral, previa autorización del propietario, su ocupación se registrará de acuerdo a la norma técnica.

En un plazo de diez (10) días posteriores a la finalización del período electoral, el partido o movimiento político o el propietario deberá restituir los espacios públicos a su estado original. En los casos de publicidad de eventos culturales, artísticos o deportivos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito habilitará infraestructura física como carteleras informativas u otros, para la colocación de elementos de difusión de dichos eventos.

En un plazo de cinco (5) días posteriores a la finalización del evento, el responsable de la colocación de la publicidad deberá restituir las carteleras a su estado original.

En casos de otros tipos de expresiones artísticas urbanas diferentes a las antes descritas, la ocupación temporal del espacio público deberá contar con la autorización del órgano metropolitano competente.

Art. IV.6.136.- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

1. Incurran en las prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras previstas en el artículo IV.6.108 de este Capítulo.
2. No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo IV.6.106 de este Capítulo.
3. No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original.
4. **Realicen alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas, u otros, con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de**



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0267-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2021

afiches y demás elementos de carácter electoral.

5. Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales c) y d) del artículo IV.6.118 del presente Capítulo, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.
6. Incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo IV.6.124 del presente Capítulo, respecto de la preservación del arbolado público.
7. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
8. Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal.
9. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables. La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Con el antecedente expuesto, solicito se realicen operativos de control en las zonas urbanas y rurales del DMQ, acciones que deberán ser coordinadas entre la Agencia Metropolitana de Control y las respectivas Administraciones Zonales, se deberá brindar especial atención a las zonas especiales turísticas y patrimoniales.

Requerimiento que lo formulo en uso de las atribuciones fiscalizadoras, atribuidas en calidad de Concejala Metropolitana, en los Arts. 58 y 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Agradeceré remitirme el informe a este despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016

Le reitero mis sentimientos de alta estima y mi compromiso de trabajar de manera incansable por todos los quiteños y el engrandecimiento de nuestra ciudad.

Enamórate de Quito,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0267-O

Quito, D.M., 10 de junio de 2021

